

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

TRAZABILIDAD N°	ANT-80052-2021-40588/ 2021IE0114478 del 27 de diciembre de 2021/ 2022IE00116012 del 30 de diciembre de 2021/ 2022IE0000300 del 03 de enero de 2022/ 2022IE0005841 del 24 de enero de 2022
PRF N°	PRF-80052-2021-40588_1
CUN SIREF	AC-80053-2022-33611
ENTIDAD AFECTADA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890900286 –0
CUANTÍA DEL DAÑO	CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$46.305.000)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO, identificado con cédula No. 70.630.652, en su calidad de Alcalde del Municipio de Guadalupe–Antioquia. YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL, identificada con cédula No. 1.003.464.214 en su calidad de Secretaria de Educación del Municipio de Guadalupe – Antioquia y como Supervisora. MIGUEL ÁNGEL IGUARÁN OSORIO, identificado con cédula No. 1.037.571.577 en su calidad de Supervisor designado para la supervisión Jurídica Convenios MANA –Guadalupe ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, identificado con cédula No. 1.128.384.369 en su calidad de Supervisora designada para la Supervisión Técnica Convenios MANA – Guadalupe. CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS, identificada con cédula No. 43.842.717 en su calidad de Supervisora Financiera designada para la Supervisión Técnica Convenios MANA – Municipio de Guadalupe JAIME ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ, identificado con cédula No. 98.578.151 en su calidad de Representante Legal de MERCADOS VELEZ VELEZ

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1

TERCERO
CIVILMENTE
RESPONSABLE

MAPFRE – COLOMBIA. NIT 891.700.037-9
Póliza MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES No.
2917216003727 suscrita el 05 de diciembre de 2019, con
vigencia del 1º de diciembre de 2019 hasta el 19 de mayo de
2020 Beneficiario: Departamento de Antioquia Riesgo

Amparado pertinente al PRF

JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Valor Asegurado: \$ 2.500.000.000

Deducible: 5 % PERD Min 3 (SMMLV)

Coaseguradoras:

ALLIANZ SEGUROS SA	23,50%
COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA	24,50%
COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS	4,00%
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE	12,00%
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	36,00%

MAPFRE – COLOMBIA. NIT 891.700.037-9

Póliza MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES No.
2917220000320 suscrita el 11 de mayo de 2020, con vigencia
del 20 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021
Beneficiario: Departamento de Antioquia

Riesgo Amparado pertinente al PRF

JUICIOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

Valor Asegurado \$750.000.000,00

Deducible 12.5% Perd Min 3 (SMMLV)

Coaseguradoras:

AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES Ahora	
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A	7,00%

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
**AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

	ALLIANZ SEGUROS SA	22,00%
	COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA	22,00%
	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS	10,00%
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	39,00%

ASUNTO

Procede el suscrito Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, en su calidad de Ponente del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 80052-2021-40588_1, en ejercicio de la competencia que le confieren los artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política, modificado en los artículos 1° y 2° del Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, reglamentado por el Decreto 403 de 2020 y la Resolución Orgánica 6541 de 2012, modificada por la Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020 *"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*, a proferir el presente Auto de trámite, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto No. 381 del 12 de abril de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de la República, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario No. PRF-80052-2021-40588_1, en los siguientes términos:

"PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 80052-2021-40588, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en atención al daño patrimonial público acaecido en el Departamento de Antioquia - Municipio de Guadalupe, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia, en cuantía

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1

CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$46.305.000)
M/CTE..”

La decisión antes citada dispuso en su Artículo Sexto, citar a los presuntos vinculados a rendir diligencia de versión libre y espontánea en los siguientes términos:

“SEXTO: ESCUCCHAR en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscalmente vinculado en el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, que se realizará en las dependencias de esta Gerencia ubicada en la Carrera 46 No. 52-36 Piso 8 de la Ciudad de Medellín, para lo cual a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada se surtirán las respectivas citaciones, así:

- **CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO**, el día jueves 9 de junio de 2022, a las 09:30 am
- **YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL**, el día jueves 9 de junio de 2022, a las 02:30 pm
- **MIGUEL ANGEL IGUARAN OSORIO**, el día jueves 16 de junio de 2022, a las 09:30 am
- **ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO**, el día jueves 16 de junio de 2022, a las 02:30 pm
- **CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS**, el día jueves 23 de junio de 2022, a las 09:30 am
- **JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ**, el día jueves 30 de junio de 2022, a las 09:30 am.

Hágasele saber a los requeridos que, en caso de considerarlo necesario, puede designar profesional del derecho que los represente y asista, al tenor de lo normado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000. De considerarlo necesario, la versión libre a rendir puede ser enviada a los correos institucionales de la Contraloría: cgr@contraloria.gov.co, al correo de la Directiva Ponente erika.navarrete@contraloria.gov.co y/o de la abogada sustanciadora monica.quinones@contraloria.gov.co o vía virtual por medio de la plataforma TEAMS, plataforma autorizada por la CGR para realizar dichas diligencias, informando oportunamente su decisión de utilizar este medio. (...)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
**AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

PODERES APORTADOS EN LA ACTUACIÓN

En atención al PODER ESPECIAL presentado mediante la comunicación con radicado 2022ER0077982 del 17 de mayo de 2022, por parte del señor CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO, identificado con cedula No. 70.630.652, a través del **Auto No. 487 del 19 de mayo de 2022**, se reconoció personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al abogado RAMIRO FERNEY HERNÁNDEZ MORA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.570.019, con Tarjeta Profesional No. 114.622 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación asistirabogadossas@gmail.com y rferneyhm@hotmail.com.

Conforme al poder especial anexo a la comunicación con radicado 2022ER0082181 del 24 de mayo de 2022, mediante el **Auto 512 del 26 de mayo de 2022**, se procedió a reconocer personería al abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.332.852, con Tarjeta Profesional No. 114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación arangojuancamilo@une.net.co, como APODERADO DE CONFIANZA de la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.

Mediante el **Auto 513 del 26 de mayo de 2022**, en atención al poder especial presentado con el radicado 2022ER0082022 del 24 de mayo de 2022, se reconoció personería al abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.750.136, con Tarjeta Profesional No. 80.282 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación villegasvillegasabogados@gmail.com, como APODERADO DE CONFIANZA de La Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. identificada con NIT 891.700.037-9.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
**AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

Atendiendo al poder presentado mediante radicado 2022ER0084921 del 27 de mayo de 2022, por medio del **Auto 538 del 1º de junio de 2022**, se reconoció personería al abogado ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.134, con Tarjeta Profesional No. 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación aorion@aoa.com.co, como APODERADO DE CONFIANZA de la Sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.037.707-9,

Mediante el **Auto 581 del 7 de junio de 2022**, se aceptó la sustitución de poder presentada a través del radicado 2022ER0090325 del 07 de junio de 2022, reconociendo personería a la abogada NATALIA SÁNCHEZ FRANCO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.036.624.615, con Tarjeta Profesional No. 299.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación nsanchez@aoa.com.co, como APODERADA DE CONFIANZA de la Sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.037.707-9, en sustitución del abogado ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.134, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención al poder presentado a través del radicado 2022ER0096296 del 14 de junio de 2022, por medio del **Auto 629 del 17 de junio de 2022**, se reconoció personería al abogado JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.787.265, con Tarjeta Profesional No. 136.468 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica taborda11@hotmail.com, como APODERADO DE CONFIANZA de la Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.002.400-2.

De conformidad con el poder otorgado mediante radicado 2022ER0096335 del 15 de junio de 2022, a través del **Auto 630 del 17 de junio de 2022**, se reconoció personería a la abogada ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.400.265, con Tarjeta Profesional No. 147.553 del

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
**AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica alesandoval.w@hotmail.com, como APODERADA DE CONFIANZA de la señora ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, identificado con cédula No. 1.128.384.369.

Mediante el **Auto 631 del 17 de junio de 2022**, en atención al poder otorgado mediante radicado 2022ER0096335 del 15 de junio de 2022, se reconoció personería a la abogada ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.400.265, con Tarjeta Profesional No. 147.553 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica alesandoval.w@hotmail.com, como APODERADA DE CONFIANZA del señor MIGUEL ÁNGEL IGUARAN OSORIO, identificado con cédula No. 1.037.571.577.

Atendiendo al poder otorgado a través del radicado 2022ER0096335 del 15 de junio de 2022, mediante el **Auto 632 del 17 de junio de 2022**, se reconoció personería a la abogada ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.400.265, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 147.553 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica alesandoval.w@hotmail.com, como APODERADA DE CONFIANZA de la señora CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS, identificada con cédula No. 43.842.717.

Mediante el **Auto 633 del 17 de junio de 2022**, en atención al poder presentado a través del 2022ER0096438 del 14 de junio de 2022, se reconoció personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección electrónica de notificación notificaciones@gha.com.co, como APODERADO DE CONFIANZA de la Sociedad ALLIANZ SEGUROS identificada con NIT 860.026.185-5.

Mediante las comunicaciones con radicados 2024ER0079508 y 2024ER0079761 ambas del 18 de abril de 2024, el abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.750.136, con Tarjeta Profesional No. 80.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
**AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., presentó sustitución del poder conferido dentro el procedimiento del asunto, a la firma de abogados VILLEGAS & VILLEGAS ABOGADOS NIT 900988897-4, representada legalmente por SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.136.

Sobre el particular, revisado el poder general presentado mediante el radicado 2022ER0082022 del 24 de mayo de 2022, el abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, está autorizado *“para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento”*¹.

Por lo anterior, se procederá mediante la presente actuación, a aceptar la sustitución de poder presentada mediante las comunicaciones con radicados 2024ER0079508 y 2024ER0079761 ambas del 18 de abril de 2024.

DILIGENCIAS DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

- El día 9 de junio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de versión y/o exposición libre y espontánea de la señora **YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.464.214 en calidad de ex Secretaria de Educación del Municipio de Guadalupe — Antioquia, en la que expresó entre otros lo siguiente:

“Dentro del contrato 05-19- 2020 entre el municipio de Guadalupe y el operador Comercializadora Logística SAS, se empezó a hacer la entrega de las raciones preparadas en casa a partir del 13 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2022. Estas raciones fueron de 12 días. La segunda entrega con este proveedor fue del 02 al 13 de marzo de 2020 por 10 días atendidos. La tercera entrega fue del 16 al 27 de marzo de 2020 atendidos 9 días. Se aclara que a este contrato se le hizo un "Otro SI" por treinta y seis (36) días donde se atendieron 31 días calendario escolar antes

¹ Certificado de Existencia y Representación Legal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Página 26.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

de la Emergencia Sanitaria. Se hizo Acta de Suspensión por la emergencia sanitaria, de acuerdo a directrices del Programa MANA quienes envían una directriz mediante Resolución 006 del 25 de marzo de 2020 por la cual se "modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas de alimentación escolar PAE en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19", donde nos tocó hacer entrega de paquetes alimentarios, raciones para preparar en casa y se reinició el contrato, el 20 de abril de 2020, acordando que faltaban cinco (5) días del calendario escolar con el proveedor COMERCIALIZADORA LOGISTICA. Estos paquetes se entregaron del 21 al 30 de abril de 2020. A esta altura de la diligencia, la implicada solicita suspenderla para efecto de aportar las pruebas correspondientes para aclarar los hechos investigados."

- El día 30 de junio de 2022, a las 9:00 a.m., se llevó a cabo la diligencia de versión y/o exposición libre y espontánea del señor JAIME ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.578.151 en calidad de Representante Legal de MERCADOS VELEZ VELEZ, identificado con NIT 98.578.151 -1, en la que se informó lo siguiente:

"Inicialmente del 21 de abril al 19 de mayo de 2020 se hizo entrega por 15 días de los paquetes alimentarios para preparar en casa y se cobraron los mismos 15 días del mes en donde cinco días más fueron anexados pero no fueron cobrados en la factura que generó Mercado Vélez Vélez. Esto se puede evidenciar en las facturas 1312 dirigida al Municipio de Guadalupe del 21 de abril al 19 de mayo por un valor de \$18.367.556 y la factura 1314 dirigida al Municipio de Guadalupe del 20 de mayo al 18 de junio por un valor de \$24.490.508. Las facturas dirigidas a MANA 1310 del 21 de abril al 19 de mayo por un valor de \$21.322.116 y la 1311 del 20 de mayo al 18 de junio por un valor de \$28.429.820. Se facturaba a MANA y al Municipio por ser Minuta Mejorada en donde cada uno aportaba un valor del paquete para cada niño. Considero que con esto se de claridad al hecho de lo que yo facturé, entregué y cobre. Solicito la declaración de la señora ORALIA ZAPATA quién fue la persona a cargo del Programa PAE en donde ella supervisaba, revisaba, recolectaba firmas, verificaba la calidad del producto entregado, sugería marcas para el bienestar de los muchacho o niños a los que iba dirigido el programa. En el contrato se señalan 36

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
**AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

días contados a partir del 21 de abril de 2020 pero yo cobre 35 días facturas de 15 días y facturas de 20 días.”

- El 6 de septiembre de 2022, se realizó la diligencia de versión y/o exposición libre y espontánea de la señora **ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO**, identificada con cédula No. 1.128.384.369, en calidad de Supervisora designada para la Supervisión Técnica Convenios MANA — Guadalupe para la época de los hechos, en dicha diligencia se indicó entre otros aspectos los siguientes:

*“(…) Para la entidad investigadora fiscal, mi actuación generó un presunto “daño patrimonial a los recursos públicos, al encontrarse la doble ejecución para los meses de abril y mayo en el municipio de Guadalupe — Antioquia, en el contrato CS-19-2020 entre el municipio de Guadalupe y el operador Comercializadora Logística SAS, así como el contrato CS-31-2020 (A-DF) entre el municipio de Guadalupe y el operador Mercado Vélez Vélez”, razón por la que se estimó el presunto daño en una cuantía de \$46.305.000. Así, se precisa que los hechos que son materia de investigación fiscal se relacionan con el convenio interadministrativo Nro. 2019AS390078 GUADALUPE celebrado entre el Departamento de Antioquia y el municipio de Guadalupe; y los contratos números CS-19-2020 y CS31-2020 celebrados por el municipio de Guadalupe como contratista con terceros operadores, según se expone más adelante. **III. Explicación general sobre los hechos en que me vinculan y originan la apertura de investigación fiscal.** En forma inicial, he de precisar que mi rol en los contratos estatales que generan la investigación fiscal: El Departamento de Antioquia — Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Municipio de Guadalupe, celebraron el 26 de diciembre de 2019 el convenio interadministrativo Nro. 2019AS390078, que tuvo como objeto “integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, a través de/ cual se brindan un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de GUADALUPE Antioquia” El valor inicial del convenio fue de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS ML (\$129.653.010), en el que el Departamento aportó SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS (\$69.653.010) y el municipio de Guadalupe SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000). El plazo de ejecución se pactó a seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, para la ejecución de 49 días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones pactadas en el*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

convenio. Los cupos del convenio o niños a atender diarios fueron inicialmente de 735 por 49 días escolares, es decir, que las raciones iniciales pactadas fueron de 36.015. Así, el acta de inicio se suscribió el 15 de enero de 2020 y la fecha de terminación se fijó para el 15 de julio de 2020, pero las entregas serían efectivas a partir del 20 de enero de 2020 cuando iniciara el calendario escolar. La modalidad de la entrega del complementario alimentario se pactó inicialmente en ración preparada en sitio en la jornada escolar en las . instituciones educativas que, a su vez, haya priorizado el Municipio. Para el caso específico, el Municipio de Guadalupe, a través del Comité Municipal del Programa de Alimentación Escolar, priorizó 17 instituciones educativas, a las cuales, igualmente, les asignaban un número de cupos según la matrícula oficial que se reportara para los niños y los criterios que se fijan para que estos accedan al programa. En todo caso, la asignación de cupos por institución educativa, así como la misma asignación a la institución, es una función netamente del Municipio de Guadalupe quien debe asumir la priorización. Con el convenio interadministrativo, el Municipio de Guadalupe se obliga — entre otros asuntos-, a garantizar la entrega efectiva de las raciones pactadas (36.015) en los 49 días de calendario escolar y que las raciones en lo que respecta a víveres no superen el valor diario de \$ 1.934 cada una. Este valor es el considerado por el Departamento de Antioquia por los recursos que aporta, pero puede ser superior por los recursos que, a su vez, aporta el Municipio de Guadalupe en un plan de mejoramiento de la ración que para el caso concreto fue de \$1.666 para un total de valor ración de \$3.600 pesos . Consecuentemente, el Municipio para dar cumplimiento a la garantía de la entrega efectiva de las raciones pactadas preparadas en el sitio (es decir, en el establecimiento educativo), hace que este, por su propia cuenta y riesgo, contrate el suministro de víveres con los operadores en la modalidad contractual que se defina por el propio municipio. Debo aclarar que lo que se contrata con los operadores es el suministro de víveres, pero la preparación y la servida no hacen parte del objeto contractual del convenio celebrado entre el Departamento y el Municipio. Sin embargo, puede el Municipio adicionar este componente con los operadores, pero con los propios recursos. La contratación con los operadores, de manera obvia, debe cumplir con las disposiciones legales existentes para la contratación estatal, pero esta relación contractual se celebra entre el Municipio y el Operador y el Departamento de Antioquia no participa como parte contratante (esto se desprende de las cláusulas del contrato). Por consiguiente, el Municipio de Guadalupe para dar cumplimiento a la obligación contractual de suministrar el complemento alimentario, celebró los

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

*siguientes contratos: 1. Un primer contrato bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, rotulado con el Nro. MC-02-2020 celebrado con el operador FERNANDO PARRA GIRALDO, con el objeto de "Suministro de víveres, carnes, legumbres, combustibles e implementos de aseo, por la modalidad de precios unitarios, destinados a atender los restaurantes escolares del área urbana y rural del municipio de Guadalupe — Antioquia, calendario escolar inicial 2020, en las instituciones educativas del municipio de Guadalupe". (...) 2. Del mismo modo, el Municipio de Guadalupe celebró un segundo contrato bajo la modalidad de subasta inversa, número **CS19-2020**, con el contratista COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS., para el "suministro de víveres, carnes, legumbres, gas e implementos de aseo, por la modalidad de precios unitarios, destinados a atender los restaurantes escolares del área urbana y rural del municipio de Guadalupe — Antioquia calendario escolar inicial 2020". El valor inicial del contrato fue por NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MLC (\$93.934.560) y los días pactados inicialmente de la ejecución contractual fueron de 36 días calendario escolar² Estando en ejecución el contrato, este debió ser suspendido el 16 de marzo de 2020 por el declaratoria del estado de emergencia en el territorio colombiano y se reinició el 20 de abril de 2020, según actas que reposan sobre el asunto. Así, el contrato Nro. CS-19-2020, que tuvo como objeto cubrir 36 días hábiles del calendario escolar bajo la modalidad ración preparada en sitio, debió ser objeto de modificación por el Municipio y el operador por el decreto de la emergencia sanitaria, lo que hizo que la modalidad pasara de ración preparada en la institución educativa a entrega de un paquete alimentario para ser preparada en casa. En forma sencilla, el cambio de modalidad de entrega de los alimentos se explica en que ya el operador no tendría la obligación de entregar víveres en presentación mayorista, para ser preparados en el restaurante escolar (en razón a que los niños no estaban asistiendo a la institución educativa), sino a la entrega de paquete de alimentos, individuales y debidamente enlistados, que sería entregado a los acudientes para que estos los prepararan en casa. La modificación contractual se hizo a través del otrosí modificatorio Nro. 2 de 21 de abril de 2020 y se soportó en el Decreto 417 de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y*

² Ver otrosí modificatorio a la cláusula segunda del contrato CS-19-2020, sobre días de atención

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

Ecológica en todo el territorio Nacional', en la Resolución 006 de 2020 "Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos — Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE" en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19". En contraste, es necesario explicar que, al momento de la declaratoria de emergencia sanitaria, el convenio del Departamento con el Municipio de Guadalupe tenía el siguiente corte de ejecución en días: 44 días calendario escolar (dado que le faltaban 5 días que tenía pendiente el contratista del contrato CS-19-2020):

EJECUCIÓN CONVENIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - MUNICIPIO DE GUADALUPE CORTE ANTES DE PANDEMIA

NRO. INSTITUCIÓN	NOMBRE INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA	VALOR RACIÓN GOBERNACIÓN	DÍAS CONTRATO					
			27/01/2020 AL 06/02/2020	07/02/2020 AL 12/02/2020	13/02/2020 AL 28/02/2020	02/03/2020 AL 13/03/2020	16/03/2020 AL 27/03/2020	TOTAL DÍAS
	I.E LUIS LOPEZDE MESA	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
2	C.E.R PATIO BONITO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
3	I.E.R LA BRAMADORA	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
4	C.E.R EMILIANO LONDOÑO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
5	C.E.R GUANTEROS	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
6	C.E.R SOLEDAD SÁNCHEZ	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
7	C.E.R LA CRUZ	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
8	C.E.R. SAN JULIÁN	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
9	C.E.R LUIS JARAMILLO HINCAPIÉ	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
10	C.E.R SAN JUAN ABAJO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
11	C.E.R SAN VICENTE EL KIOSCO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
12	C.E.R DOCTOR MARIO VILLEGAS	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
13	C.E.R LOS SAUCES	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
14	C.E.R ALBERTO BETANCUR	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
15	C.E.R GUADUAL	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
16	C.E.R SAN PABLO ABAJO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44
17	C.E.R PICACHO	\$ 1.934	9	4	12	10	9	44

En cuanto al número de raciones entregadas corte 27 de marzo de 2020, el siguiente registro muestra que se habían entregado 32.340 raciones (de las 36.015 contratadas en el convenio):

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

Con la declaratoria de emergencia, en el convenio que se celebró con el

EJECUCIÓN CONVENIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-MUNICIPIO GUADALUPE CORTE ANTES DE PANDEMIA

NRO. INSTITUCIÓN	NOMBRE INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA	VALOR RACIÓN GOBERNACIÓN	RACIONES ENTREGADAS					TOTAL RACIONES ENTREGADAS
			27/01/2020 AL 06/02/2020	07/02/2020 AL 42/02/2020	13/02/2020 AL 28/02/2020	02/03/2020 AL 13/03/2020	16/03/2020 AL 27/03/2020	
1	I.E LUIS LOPEZ DE MESA	\$ 1.934	3132	1352	4152	3390	2997	15023
2	C.E.R PATIO BONITO	\$ 1.934	72	32	96	80	72	352
3	I.E.R LA BRAMADORA	\$ 1.934	1494	676	1908	1640	1512	7230
4	C.E.R EMILIANO LONDOÑO	\$ 1.934	225	112	336	280	252	1205
5	C.E.R GUANTEROS	\$ 1.934	270	120	384	320	297	1391
6	C.E.R SOLEDAD SÁNCHEZ	\$ 1.934	171	76	228	190	171	836
7	C.E.R LA CRUZ	\$ 1.934	135	60	180	150	135	660
8	C.E.R. SAN JULIÁN	\$ 1.934	90	40	120	100	90	440
9	C.E.R LUIS JARAMILLO HINCAPIÉ	\$ 1.934	225	100	300	250	225	1100
10	C.E.R SAN JUAN ABAJO	\$ 1.934	126	56	168	140	126	616
11	C.E.R SAN VICENTE EL KIOSCO	\$ 1.934	54	28	84	70	54	290
12	C.E.R DOCTOR MARIO VILLEGAS	\$ 1.934	54	24	72	40	36	226
13	C.E.R LOS SAUCES	\$ 1.934	189	80	240	210	189	908
14	C.E.R ALBERTO BETANCUR	\$ 1.934	99	44	132	110	99	484
15	C.E.R GUADUAL	\$ 1.934	63	40	120	120	126	469
16	C.E.R SAN PABLO ABAJO	\$ 1.934	99	44	132	120	108	503
17	C.E.R PICACHO	\$ 1.934	117	56	168	140	128	607
TOTAL								32340

*Departamento se debió celebrar un otrosí Nro. 1 para modificar varios apartes del contrato en lo que se refería, en forma general, a: 1. Adicionar 35 días calendario (a los 49 ya pactados) para un total de **84 días** calendario escolar; Adicionar recursos en NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$92.610.000), para un total de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS (\$222.263.010). 2. Modificar el alcance del objeto contractual para la entrega de un complemento y/o paquete alimentario, o cualquier otra modalidad permitida para preparar en casa, según las instrucciones del Ministerio de Educación Nacional. 3. Modificar los compromisos del Municipio de Guadalupe para que, en adelante, fuera la entrega efectiva de 61.740 raciones o la conversión de ellas, sin superar 735 raciones diarias. 4. Modificar la forma de los*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

desembolsos de los recursos provenientes del Departamento. Es importante anotar que, de acuerdo con la indagación que se realizó sobre la ejecución contractual que tenía el Municipio con este Operador, se informó que el contratista, al momento de la suspensión, tenía pendiente cinco (5) días de los 49 pactados, por lo que, teniendo en cuenta la proyección de 2 entregas con paquetes alimentarios cada una de 20 días de atención, se dispuso realizar una adición de treinta y cinco (35) días (a la cual se le sumaba a los cinco (5) días pendientes del primer contratista) y sin cambiar el valor de la ración diaria, dando un valor específico para cada paquete de \$38.680 para la Gobernación, pudiendo el Municipio mejorarlo, lo cual hizo quedando en el paquete en \$72.000 pesos. Con las anteriores precisiones de la relación contractual del Departamento con el Municipio de Guadalupe, se retoma entonces la explicación de la ejecución que venía teniendo este municipio con el operador del contrato CS-19-2020. Como se indicó, por la suspensión del contrato CS-19-2020, el operador de éste tenía pendiente de ejecutar cinco (5) días calendario escolar, los cuales con ocasión a la emergencia decretada por el COVID 19, debieron cambiar de modalidad de atención, pasando de atención en sitio a la entrega de paquetes alimentarios como ración preparada en casa. Así, el otrosí modificatorio Nro. 2 del 21 de abril de 2020 celebrado para el contrato CS-19-2020, dispuso que el contratista debería ejecutarlo bajo la entrega de raciones para consumo en casa (paquetes de alimentos), con valor cada uno de \$72.000, y un total de \$13.248.000 pesos; entrega que debía hacerse a partir del 21 de abril de 2020. De acuerdo con esta información se estima que con los recursos dispuestos se podrían cubrir 184 paquetes alimentarios de los 735 que debían ser entregados por el municipio por los cinco (5) días faltante. 3. Dada la emergencia sanitaria y la orden de aislamiento del Gobierno Nacional, además de la necesidad indiscutible de continuar y garantizar los alimentos de primera necesidad a la población beneficiaria del PAE, el Municipio declaró la urgencia manifiesta y dispuso la contratación del suministro de paquetes alimentarios, es decir, un tercer contrato, No. CS-031-2020, con el operador JAIME ALBERTO VELEZ VELEZ, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$92.610.000). La celebración de este contrato fue el 21 de abril de 2020 y el inicio fue esta misma fecha, 21 de abril de 2020, con finalización el 11 de junio de 2020. Sin embargo, entre las partes se debió celebrar otrosí modificatorio el 22 de abril de 2020, para cambiar unos componentes de los paquetes alimentarios debido a la escases de algunos productos inicialmente pactados. El anterior contrato debía cubrir 35 días del calendario escolar, bajo la modalidad ración para preparar en casa. En este contrato se pactó una primera

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

*entrega ajustada a los recursos equivalentes a 15 días del calendario escolar, para los cupos asignados. Sin embargo, de acuerdo a la estimación que puede hacerse por el valor del paquete de alimentos pactado desde la Gobernación de Antioquia e incluyendo los recursos aportados por el municipio, se podría contar con 551 raciones para preparar en casa. Como se ha venido diciendo el responsable del contrato CS-19-2020 debía dar cumplimiento a la ejecución de recursos correspondientes a la atención por cinco (5) días para 735 cupos, que a un valor de \$1.934 pesos, da un total de \$7.107.450 pesos (Recursos convenio Gobernación de Antioquia), por lo que se realizó el ejercicio de proyectar cuántos paquetes podrían entregarse, dando como resultado el estimado de 184 paquetes, los cuales se debían entregarse en forma paralela con los 551 paquetes que debía entregar el contratista con el contrato CS 031-2020 para un total de 735 paquetes. De acuerdo a la información que reportó el municipio, a partir de la indagación O realizada por la apertura del proceso de responsabilidad fiscal en curso, se encontró que para completar el total de los 735 paquetes y debido a la carestía de productos que conformaban cada paquete, se vieron en la necesidad de que un contratista aportara unos productos y el otro aportara otros para armar el paquete de alimentos y entregarlos de forma completa, cumpliendo con los lineamientos exigidos. Se reitera entonces que el municipio para hacer entrega de las 735 raciones para preparar en casa o paquetes, para el consumo por 20 días, fijó una primera entrega del 21 de abril al 19 de mayo de 2020 con el estimado que se conformó de los 184 paquetes de alimentos que debía entregar el contratista del contrato CS-19-2020 y los 551 paquetes que tenía en su responsabilidad el contratista del contrato CS-31-2020, lo cual quedó registrado en las Actas de Entrega firmadas por los beneficiarios del 21 al 22 de abril de 2020 obrantes a folios 282 a 316 de la carpeta de pruebas allegadas en la presente versión. Teniendo en cuenta la situación de pandemia y la emergencia sanitaria generada en la cual . los escolares venían sin suministro del complemento alimentario por casi cerca de un mes, la proyección de la entrega de los 735 paquetes correspondientes a veinte (20) días de atención debía hacerse en el menor tiempo posible entregando los alimentos en paquetes y no preparados en la Institución por lo que los paquetes estaban conformados por los productos contratados de los dos operadores. Se debe revisar las facturas presentadas en la primera entrega, tanto para un contratista como para el otro, para evidenciar que los paquetes se entregaron en forma completa y oportuna y por • las cantidades, calidades y valores que fueron dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional. Ahora, en los 20 días que le faltaban al contratista del contrato **CS-31-2020**, que equivalían a 735 paquetes*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

de alimentos para preparar en casa, este los ejecutó en el periodo del 20 de mayo hasta el 18 de junio de 2020, entregados a los beneficiarios entre el 19 y el 21 de mayo de 2020 conforme a las Actas de Entrega firmadas por ellos obrantes a folios 317 a 348 de las pruebas allegadas a esta versión y con la entrega a satisfacción por parte del contratista al municipio de Guadalupe, de los referidos paquetes en calidad, oportunidad y cantidad. Por su parte, de las evidencias con las que contó la Gobernación para proceder a los pagos pactados en el convenio celebrado entre el Municipio y el Departamento se pueden relacionar las actas de entrega de • los paquetes alimentarios, los certificados de los rectores sobre entrega de los paquetes y los certificados de los alcaldes sobre entrega de los paquetes. En las siguientes tomas de pantalla de la matriz, se evidencia en cifras las formas de la ejecución contractual en el convenio interadministrativo: Cumplimiento de los días contratados entre el 27 de enero de 2020 y 18 de junio de 2020: **84 días calendario escolar**

NOMBRE INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA	VALOR RACIÓN	DÍAS CONTRATADOS								
		DÍAS CONTRATADOS	27/01/2020 AL 06/02/2020	07/02/2020 AL 12/02/2020	13/02/2020 AL 28/02/2020	02/03/2020 AL 13/03/2020	16/03/2020 AL 27/03/ 2020	21/04/2020 al 19/05	20/05/2020 al 18/06/2020	TOTAL DÍAS
I.E LUIS LOPEZ DE MESA	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R PATIO BONITO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
I.E.R LA BRAMADORA	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R EMILIANO LONDOÑO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R GUANTEROS	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R SOLEDAD SÁNCHEZ	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R LA CRUZ	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R. SAN JULIÁN	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R LUIS JARAMILLO HINCAPIÉ	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R SAN JUAN ABAJO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R SAN VICENTE EL KIOSCO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R DOCTOR MARIO VILLEGAS	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R LOS SAUCES	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R ALBERTO BETANCUR	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R GUADUAL	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R SAN PABLO ABAJO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84
C.E.R PICACHO	\$ 1.934	84	9	4	12	10	9	20	20	84

Cumplimiento de cupos contratados por entrega entre el 27 de enero de 2020 y el 18 de junio de 2020, siendo el total de entregas 7 entregas cada una de 735 cupos:

NOMBRE INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA	VALOR RACIÓN	CUPOS CONTRATADOS
-------------------------------------	--------------	-------------------



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 702

FECHA: 8 de mayo de 2024

Página 18 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1

		27/01/2020 AL 06/02/2020	07/02/2020 AL 12/02/2020	13/02/2020 AL 28/02/2020	02/03/2020 AL 13/03/2020	16/03/2020 AL 27/03/2020	21/04/2020 al 19/05	20/05/2020 al 18/06/2020
I.E LUIS LOPEZ DE MESA	\$ 1.934	348	338	346	339	333	336	336
C.E.R PATIO BONITO	\$ 1.934	8	8	8	8	8	8	8
I.E.R LA BRAMADORA	\$ 1.934	166	169	159	164	168	167	169
C.E.R EMILIANO LONDOÑO	\$ 1.934	25	28	28	28	28	28	28
C.E.R GUANTEROS	\$ 1.934	30	30	32	32	33	33	32
C.E.R SOLEDAD SÁNCHEZ	\$ 1.934	19	19	19	19	19	19	19
C.E.R LA CRUZ	\$ 1.934	15	15	15	15	15	15	15
C.E.R. SAN JULIÁN	\$ 1.934	10	10	10	10	10	10	10
C.E.R LUIS JARAMILLO HINCAPIÉ	\$ 1.934	25	25	25	25	25	25	24
C.E.R SAN JUAN ABAJO	\$ 1.934	14	14	14	14	14	14	14
C.E.R SAN VICENTE EL KIOSCO	\$ 1.934	6	7	7	7	6	6	6
C.E.R DOCTOR MARIO VILLEGAS	\$ 1.934	6	6	6	4	4	4	4
C.E.R LOS SAUCES	\$ 1.934	21	20	20	21	21	21	21
C.E.R ALBERTO BETANCUR	\$ 1.934	11	11	11	11	11	11	11
C.E.R GUADUAL	\$ 1.934	7	10	10	12	14	12	12
C.E.R SAN PABLO ABAJO	\$ 1.934	11	11	11	12	12	12	12
C.E.R PICACHO	\$ 1.934	13	14	14	14	14	14	14
		735	735	735	735	735	735	735

Cumplimiento de raciones contratados por entrega entre el 27 de enero de 2020 y el 18 de junio de 2020, siendo el total de entregas 7 y el número de raciones totales 61.740 por valor ejecutado en el convenio celebrado entre el Departamento y el Municipio de \$119.405.160

NOMBRE INSTITUCIÓN O SEDE EDUCATIVA	VALOR RACIÓN	RACIONES ENTREGADAS								
		27/01/2020 AL 06/02/2020	07/02/2020 AL 12/02/2020	13/02/2020 AL 28/02/202	02/03/2020 AL 13/03/2020	16/03/2020 al 27/03/2020	21/04/2020 AL 19/05	20/05/2020 AL 18/08/2020	TOTAL RACIONES ENTREGADAS	VALOR RACIONES ENTREGADAS
I.E LUIS LOPEZ DE MESA	\$ 1.934	3132	1352	4152	3390	2997	6720	6720	28463	\$ 55.047.442
C.E.R PATIO BONITO	\$ 1.934	72	32	96	80	72	160	160	672	\$1.299.648
I.E.R LA BRAMADORA	\$ 1.934	1494	676	1908	1640	1512	3340	3380	13950	\$ 26.979.300
C.E.R EMILIANO LONDOÑO	\$ 1.934	225	112	336	280	252	560	560	2325	\$ 4.496.550
C.E.R GUANTEROS	\$ 1.934	270	120	384	320	297	660	640	2691	\$ 5.204.394
C.E.R SOLEDAD SÁNCHEZ	\$ 1.934	171	76	228	190	171	380	380	1596	\$ 3.086.664

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

C.E.R LA CRUZ	\$ 1.934	135	60	180	150	135	300	300	1260	\$ 2.436.840
C.E.R. SAN JULIÁN	\$ 1.934	90	40	120	100	90	200	200	840	\$ 1.624.560
C.E.R LUIS JARAMILLO HINCAPIÉ	\$ 1.934	225	100	300	250	225	500	480	2080	\$ 4.022.720
C.E.R SAN JUAN ABAJO	\$ 1.934	126	56	168	140	126	280	280	1176	\$ 2.274.384
C.E.R SAN VICENTE EL KIOSCO	\$ 1.934	54	28	84	70	54	120	120	530	\$ 1.025.020
C.E.R DOCTOR MARIO VILLEGAS	\$ 1.934	54	24	72	40	36	80	80	386	\$ 746.524
C.E.R LOS SAUCES	\$ 1.934	189	80	240	210	189	420	420	1748	\$ 3.380.632
C.E.R ALBERTO BETANCUR	\$ 1.934	99	44	132	110	99	220	220	924	\$ 1.787.016
C.E.R GUADUAL	\$ 1.934	63	40	120	120	126	240	240	949	\$ 1.835.366
C.E.R SAN PABLO ABAJO	\$ 1.934	99	44	132	120	108	240	240	983	\$ 1.901.122
C.E.R PICACHO	\$ 1.934	117	56	168	140	126	280	280	1167	\$ 2.256.978
		6615	2940	8820	7350	6616	14700	14700	61740	\$ 119.406.160

Por tanto, solicitamos con todo el respeto se archive el proceso, debido a que con lo antes descrito se puede observar que no existió detrimento alguno. Dejo en estos términos rendida la versión libre sobre los hechos que son objeto de investigación fiscal. ---PREGUNTADA--- Tiene algo más que agregar a la presente Versión? CONTESTO: SI, cabe aclarar que la Gobernación de Antioquia dentro del Convenio interadministrativo, como se dijo antes, para los pagos, recibe los soportes y conoce los términos de suscripción de los Contratos entre el Municipio y los operadores cuando elevan cuenta de cobro, lo que implica que ya se encuentran en ejecución o terminados en algunos casos. Hago entrega de pruebas para ser tenidas en cuenta que explican la manera de la ejecución paralela de los contratos objeto del presente proceso, los cuales relaciono de la siguiente manera: Una carpeta con 447 folios que contienen, la designación de la supervisión, el Convenio Gobernación — Municipio de Guadalupe (A), Acta de Inicio, Resolución 006 del Ministerio de Educación Nacional del 25 de marzo de 2020, la Circular 2020090000153 del 16 de marzo del 2020, el Otrosí del Convenio Interadministrativo No. 2019AS390078 del 18 de abril de 2020, la Matriz de Ejecución total, Matriz de Ejecución antes de pandemia y la Matriz de Ejecución después de pandemia. Se encuentra de igual manera los informes de pago 1, 2 y 3, las Actas de Entrega de Víveres desde el 27 de enero a el 27 de marzo de 2020 (fls. 133 a 281). Actas de entrega de paquetes del 21 de abril al 18 de junio de 2020 (fls. 282 al 348). Certificados del Alcalde de los días de atención y los cupos ejecutados por Sede Educativa (349 al 355). Certificados de los Rectores de las Sedes Educativas y los cupos entregados (356 al 367). Certificados de la veracidad de las Matrices de Ejecución (368 al 373). Acta de terminación del Convenio Interadministrativo No. 2019AS390078 del 18 de abril de 2020. Copia del

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
**AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

Contrato CS-19-2020 con soportes (fls. 377 a 400). Copia del Contrato CS-31-2020 con soportes (401 a 418). Copia de las facturas del Operador del Contrato CS-19-2020 por cinco (5) días y del Operador del Contrato CS-31-2020 por treinta y cinco (35) días (fls. 419 a 427). Para efectos de claridad a toda la contratación allego soportes del primer contrato suscrito por el Municipio con el Operador que ejecutó trece (13) días (fls.428 al 447).

- El 20 de septiembre de 2022, mediante radicado 2022ER0154714, la señora **CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS**, presentó su versión libre y espontánea de los hechos objeto de investigación, con argumentos sustancialmente similares a los expuestos en la versión libre presentada por la señora ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, concluyendo lo siguiente:

“(…) Con todo lo dicho, en mi rol de apoyo financiero al convenio interadministrativo celebrado entre la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Guadalupe, se cumplió a cabalidad los términos del convenio y sus modificaciones en cuanto a los días pactados en el calendario escolar, más las entregas de raciones pactadas y el número total de raciones. Esto debidamente soportado en los documentos que evidencian los términos contractuales y en forma especial, en las actas de entrega de víveres y en los certificados que fueron válidamente emitidos como prueba del alcalde municipal sobre días de atención y cupos ejecutados por sede educativa; de los rectores de sedes educativas por cupos entregados por sede; y en los de certificados de veracidad de las matrices de ejecución.”

- Mediante comunicación con radicado 2022ER0154713 del 20 de septiembre de 2022, el señor **MIGUEL ÁNGEL IGUARÁN OSORIO**, presentó su versión de los hechos en escrito similar al presentado por las señoras CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS y ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, de cuya conclusión se destaca:

“(…) Con todo lo dicho, en mi rol de apoyo jurídico al convenio interadministrativo celebrado entre la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Guadalupe, se cumplió a cabalidad los términos del convenio y sus modificaciones en cuanto a los días pactados en el calendario escolar, más las entregas de raciones pactadas y el

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

número total de raciones. Esto debidamente soportado en los documentos que evidencian los términos contractuales y en forma especial, en las actas de entrega de víveres y en los certificados que fueron válidamente emitidos como prueba del alcalde municipal sobre días de atención y cupos ejecutados por sede educativa; de los rectores de sedes educativas por cupos entregados por sede; y en los de certificados de veracidad de las matrices de ejecución.”

- Posteriormente, mediante la comunicación con radicado 2022ER0192787 del 16 de noviembre de 2022, la señora **YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL**, presentó ampliación de la versión y/o exposición libre y espontánea y aportó los soportes en la carpeta comprimida denominada “**SOPORTES CONTRALORIA PAE GUADALUPE 2020**”.
- Por su parte el señor **CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO**, solicitó reprogramación de la diligencia mediante la comunicación presentada el 07 de junio de 2022 con radicado 2022ER0091188, la cual fue reprogramada mediante la comunicación 2022EE0195610 del 8 de noviembre de 2022, frente a la cual se presentó nuevamente solicitud de reprogramación mediante la comunicación con radicado 2022ER0189822 del 10 de noviembre de 2022, cuya respuesta se brindó a través de la comunicación con radicado 2022EE0199355 del 16 de noviembre de 2022 en los siguientes términos:

En atención a su comunicado del 10 de noviembre de 2022 con radicado 2022 ER0189822, en el cual solicita nuevamente se re programe la diligencia de Versión Libre que debía surtir el próximo 24 de noviembre, en atención a que ya tiene programada otra diligencia en esa fecha y allega soportes, me permito dar respuesta a su solicitud.

En aras del derecho de defensa y del debido proceso que le asiste a su mandante y tal como informa en su oficio, se requiere reprogramar la diligencia, por lo que se fijará la fecha en la cual pueda asistir a rendir la Diligencia de Versión Libre.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

De igual manera se le autoriza para hacer llegar a este Despacho si así lo desea o se le presenta otro inconveniente para asistir de manera presencial a esta Diligencia, el escrito con la VERSIÓN DE LOS HECHOS así como las pruebas que pretendan hacer valer para el esclarecimiento de lo señalado en el Auto de Apertura del PRF 80052-2021-40588_1 en el que se encuentran vinculados, a los siguientes correos: cgr@contraloria.gov.co, al del Directivo Ponente cristian.castano@contraloria.gov.co y/o al de la sustanciadora monica.quinones@contraloria.gov.co.

Se reprograma la diligencias (sic) para el día jueves 1º de diciembre de 2022 a las 9:00 am en las instalaciones de la Gerencia Antioquia, señalándole que deberá rendir la diligencia hasta este día o enviarla por escrito para efectos de continuar con el impulso y trámite del proceso.

Se reitera que el presunto responsable podrá estar asistido por un abogado si lo consideran necesario, en la diligencia de Versión Libre, sin que la ausencia de apoderado invalide lo actuado, de conformidad con el artículo 42 de la ley 610 de 2000.

No obstante, no se encuentra en el expediente que nos ocupa la práctica de dicha diligencia, ni escrito relacionado con la exposición libre y espontánea por parte del señor CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO, identificado con cédula No. 70.630.652, en consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste como presunto responsable fiscal vinculado a esta investigación, se procederá en la presente actuación administrativa a fijar una nueva fecha para dicha diligencia, conforme a la Circular 012 de 2020, en donde se establecieron directrices para el trámite de notificaciones electrónicas en el curso de las actuaciones de responsabilidad fiscal, administrativas sancionatorias fiscales, disciplinarias y de cobro coactivo.

Que la citación se realizará conforme a la siguiente programación:

- CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO, identificado con cédula No. 70.630.652, se le cita para el martes 23 de julio de 2024 a las 8:00 am.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

PRUEBAS

Si bien no se han recibido en su totalidad las diligencias de versiones libres de los presuntos vinculados, se considera necesario en este momento del Proceso de Responsabilidad Fiscal que nos ocupa, proceder con el análisis técnico de la información aportada con las versiones libres de los señores YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL, JAIME ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO, CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS y MIGUEL ÁNGEL IGUARÁN OSORIO, toda vez que el análisis de la información obrante en el expediente conducirá a este despacho a ahondar en garantías procesales que le permitan tomar una decisión acertada de cara a la expedición de la actuación requerida en los términos del artículo 46 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia se procederá a incorporar como prueba, la documentación aportada por los presuntos responsables fiscales vinculados a la presente investigación en las diligencias y escritos de versión libre, consistentes en:

- Documentos aportados por el señor **JAIME ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, en diligencia de versión libre realizada en forma presencial al 30 de junio de 2022.
- Documentos aportados por la señora **ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO**, en diligencia de versión libre realizada en forma presencial al 6 de septiembre de 2022.
- Documentos aportados por la señora **CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS**, en el escrito de versión libre presentado mediante radicado 2022ER0154714 del 6 de septiembre de 2022.
- Documentos aportados por el señor **MIGUEL ÁNGEL IGUARÁN OSORIO**, en el escrito de versión libre presentado mediante radicado 2022ER0154713 del 20 de septiembre de 2022.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

- Documentos aportados por la señora **YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL**, en el escrito de ampliación de versión libre presentado mediante radicado 2022ER0192787 del 16 de noviembre de 2022.

En este mismo sentido, se decretará de oficio la práctica de una prueba técnica consistente en la verificación por parte de un funcionario con conocimientos Contables, de la información presentada por los presuntos vinculados en las diligencias y escritos de versión libre, en contraste con la información reportada en el hallazgo trasladado mediante el oficio 2021IE0114478 del 27 de diciembre de 2021, para lo cual se requerirá de la generación de un Informe Técnico, en el que se especifique si efectivamente con la información aportada por presuntos responsables fiscales, persisten la razones que dieron lugar a la apertura del presente proceso en relación con la actas de entrega de los paquetes alimentarios para el mes de abril de año 2020.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
**AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**³ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**⁴ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”⁵

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una

³ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁴ La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154)

⁵ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁶

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Provincial de la Gerencia Colegiada Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por Secretaría Común, **CITAR** a diligencia de exposición libre y espontánea al presunto responsable fiscal, CESAR AUGUSTO AGUDELO METRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.630.652, conforme a la siguiente programación e información de contacto:

⁶ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1

PRESUNTO	DIRECCIÓN	FECHA DILIGENCIA
JAVIER ALONSO ÁLVAREZ SÁNCHEZ. cédula de ciudadanía No. 70.630.652	Residencia: Calle 50 No. 50 - 29 Guadalupe -Antioquia. Celular 314 862 67 86 asistirabogadossas@gmail.com y rferneyhm@hotmail.com	Martes 23 de julio de 2024 a las 8:00 am.

Parágrafo 1º: Adviértase a los presuntos responsables que para dicha diligencia podrán estar asistidos por un abogado si lo consideran necesario, sin que la ausencia de apoderado invalide lo actuado, de conformidad con el artículo 42 de la ley 610 de 2000.

Parágrafo 2º. Las diligencias podrán ser adelantadas a través de la plataforma Microsoft Teams, presenciales o por escrito de acuerdo a la preferencia de los presuntos y previa coordinación con el despacho, que podrá hacerse a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como prueba en el presente proceso de responsabilidad fiscal la documentación aportada por los presuntos responsables fiscales vinculados a esta investigación en las diligencias y escritos de versión libre, consistentes en:

- Documentos aportados por el señor **JAIME ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, en diligencia de versión libre realizada en forma presencial al 30 de junio de 2022.
- Documentos aportados por la señora **ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO**, en diligencia de versión libre realizada en forma presencial al 6 de septiembre de 2022.
- Documentos aportados por la señora **CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS**, en el escrito de versión libre presentado mediante radicado 2022ER0154714 del 6 de septiembre de 2022.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

- Documentos aportados por el señor **MIGUEL ÁNGEL IGUARÁN OSORIO**, en el escrito de versión libre presentado mediante radicado 2022ER0154713 del 20 de septiembre de 2022.
- Documentos aportados por la señora **YESIKA DAYANA ARGUMEDO VERBEL**, en el escrito de ampliación de versión libre presentado mediante radicado 2022ER0192787 del 16 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR de oficio la práctica de una prueba técnica consistente en la verificación por parte de un funcionario con conocimientos Contables - designado por el Despacho de la Gerencia Colegiada de Antioquia - , de la información presentada por los presuntos vinculados en las diligencias y escritos de versión libre, en contraste con la información reportada en el hallazgo trasladado mediante el oficio 2021IE0114478 del 27 de diciembre de 2021, para lo cual se requerirá de la generación de un Informe Técnico, en el que se especifique si efectivamente con la información aportada por presuntos responsables fiscales, persisten la razones que dieron lugar a la apertura del presente proceso en relación con la actas de entrega de los paquetes alimentarios para el mes de abril de año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR la sustitución del poder otorgado al abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.750.136, con Tarjeta Profesional No. 80.282 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica de notificación villegasvillegasabogados@gmail.com, como APODERADO DE CONFIANZA de La Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. identificada con NIT 891.700.037-9, en favor de la firma de abogados VILLEGAS & VILLEGAS ABOGADOS NIT 900988897-4, representada legalmente por SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.750.136, con dirección electrónica de notificación villegasvillegasabogados@gmail.com.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO QUE FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
Y TOMA OTRAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF 80052-2021-40588_1**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por estados, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia el presente auto, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, 51 de la Ley 610 de 2000, el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo con el memorando 2020IE0039600 del 03 de julio de 2020 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Directivo Colegiado Ponente

*Proyectó: Adriana Ofelia Ramírez Atehortúa. - Profesional Sustanciadora.
Revisó y Aprobó: UBER ARBEY AGUILAR CARMONA. - Directivo-Ponente*